



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte
(2020).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el presente proceso ejecutivo interpuesto por Cooperativa de Educadores del Magdalena -COOEDUMAG- en contra de Mercedes Jiménez de Pava, el cual tiene con base en un pagaré N° 78364 suscrito por el extremo pasivo, resultando a su cargo obligación clara y expresa de pagar en una cantidad líquida de dinero, y dado que solicitó la aceleración del plazo por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales desde el 10 de agosto de 2018 hasta la presentación de la demanda, se predica su exigibilidad.

En virtud de lo antepuesto, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 290 del C. G. del P.:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Educadores del Magdalena -COOEDUMAG-, y en contra de Mercedes Jiménez de Pava por las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital la suma de ciento Veinte Millones de pesos (\$120.000.000,00).

- b) Por intereses corrientes desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2020 por la suma de treinta millones ciento setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos (\$30.174.794).
- c) Por intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención del remanente que resulte del proceso ejecutivo de menor cuantía indiciado por COOEDUMAG en contra de Mercedes Jiménez de Pava, el cual es conocido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P., en consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.
2. El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que recibe Mercedes Jiménez de Pava, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en consecuencia, por secretaría líbrense los oficios correspondientes dirigidos a la Fiduprevisora S.A.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor Álvaro Paredes Melo como apoderado de la parte

demandante, para el presente proceso y en los
términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The script is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent than the last name.

MÓNICA GRACIAS CORONADO